

3-3-284
1853-esp. 24
P30-

CONMEMORACIÓN

DEL

CUARTO CENTENARIO

DEL

DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

DOCUMENTOS OFICIALES.

SEGUNDO FOLLETO.

COMPRENDE

EL

REGLAMENTO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID.

MADRID.

EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
Impresores de la Real Casa,
PASEO DE SAN VICENTE, NÚMERO 20.

1891.

UVIA. BHSC. LEG 24-3 n°1853

CONMEMORACIÓN
DEL
CUARTO CENTENARIO

DEL
DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

DOCUMENTOS OFICIALES.

SEGUNDO FOLLETO.

COMPRENDE
EL
REGLAMENTO GENERAL
DE LA
EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA DE MADRID.

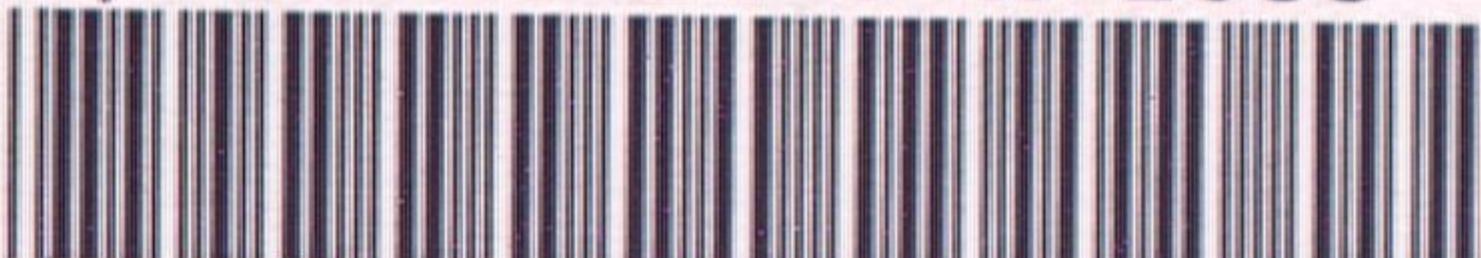
MADRID.

EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
Impresores de la Real Casa,
PASEO DE SAN VICENTE, NÚMERO 20.

1891.

HTCA

U/Bc LEG 24-3 n°1853



UNIA BHSC. LEG 24-3 n°1853 9 3 4
1>0 0 6 4 1 9 3 4

UVIA. BHSC. LEG 24-3 n°1853

REGLAMENTO GENERAL
DE LA
EXPOSICIÓN HISTÓRICO-AMERICANA
DE MADRID.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO I.^o

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del presente año, con el fin de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo y honrar la memoria de *Cristóbal Colón*, se celebrará en Madrid una Exposición de toda clase de objetos americanos que dé á conocer el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del

descubrimiento de este Continente y en las de las principales conquistas europeas hasta la mitad del siglo XVI, agrupándose al efecto todos los objetos que concurren á dar idea del origen y progreso de la población americana, en todos sus aspectos etnográfico, arqueológico, industrial y artístico.

Esta Exposición se denominará *Historico-Americanica de Madrid.*

ARTÍCULO 2.º

Se emplazará la Exposición:

- 1.º En el edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales, situado en el Paseo de Recoletos.
- 2.º En los terrenos y edificios del Parque de Madrid destinados á Exposiciones.

ARTÍCULO 3.º

El certamen se inaugurará el día 12 de Septiembre de 1892, permaneciendo abierto al público, sin interrupción, hasta el día 31 de Diciembre siguiente, en que tendrá lugar la clausura oficial del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Organización central.

ARTÍCULO 4.º

La organización é inspección general del certamen pertenece á la Junta Directiva nombrada en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero último, y por su delegación estará á cargo de la Sección 1.ª de la misma.

Es privativo de la Junta Directiva:

1.º Examinar, modificar ó aprobar todos los reglamentos y proyectos que le sean presentados por la Sección 1.ª

2.º Censurar y aprobar los presupuestos de toda clase de gastos é ingresos que le presente la misma Sección.

3.º Comprobar y revisar todas las cuentas de gastos hechos por la Sección indicada, aprobándolas desde luego ó reclamando contra quien proceda, en el caso de que no estuviesen justificadas las inversiones de fondos, y

4.º Tomar, cerca de la Sección, la iniciativa que le corresponda para procurar la mejor realización del certamen y el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que al mismo se refieran.

ARTÍCULO 5.º

Á la Sección 1.ª de la Junta Directiva, por delegación expresa de ésta, le corresponde la inmediata organización de la Exposición Histórico-Americaná.

Al efecto le incumbe ordenar, aprobar é inspeccionar la ejecución de los trabajos siguientes:

1.º El Reglamento general de la Exposición.

2.º La clasificación de los objetos que deban ser admitidos en el certamen.

3.º Las invitaciones que hayan de dirigirse á los expositores nacionales y extranjeros.

4.º Las instrucciones para la reunión, envío y reexpedición de toda clase de objetos.

5.º La más adecuada distribución de los edificios y terrenos anexos, para los efectos del concurso.

6.º La formación del Reglamento del Jurado, y la dirección de los trabajos preparatorios para el examen y calificación de los objetos.

7.º La propuesta á la Junta Directiva del número y clase de recompensas especiales de que considere dignos á los cooperadores y funcionarios que auxilien y coadyuven al mejor éxito de la Exposición.

8.º El Reglamento de la Delegación general y de las especiales que de la misma han de depender.

9.º La intervención de toda clase de gastos por medio de uno de sus vocales designados al efecto.

10.º La aprobación de las plantillas de empleados, á propuesta del Delegado general, y el nombramiento de los que le correspondan.

11.º Los programas de los actos, ceremonias y festejos que completen el concurso, y

12.º La inspección superior de todos los servicios que se establezcan y de las disposiciones que se adopten para el mejor éxito de la Exposición.

ARTÍCULO 6.º

La Sección 1.ª nombrará el Delegado general y los especiales de que trata el art. 15 del Real decreto de 9 de Enero último, para que le ayuden desde luego en los trabajos preparatorios del certamen.

Las indicadas Delegaciones especiales serán por lo menos dos: una exclusivamente técnica, que entenderá en lo referente á la clasificación, agrupación de objetos y formación del catálogo de los mismos, y otra administrativa, que tendrá á su cargo todos los demás trabajos, dependiendo entrambas de la general.

ARTÍCULO 7.º

Los deberes de la Delegación general, además

de los que determinará el Reglamento de la misma, serán:

1.º Preparar, redactar y formular todos los trabajos, propuestas, programas é instrucciones que se hayan de someter á la aprobación de la Sección y de la Junta Directiva.

2.º Proponer cuantos planes, medidas y acuerdos juzgue convenientes para el mejor éxito del certamen.

3.º Formar los presupuestos de gastos y de recursos é ingresos de la Exposición.

4.º Ejecutar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Sección.

5.º Representar á la Junta Directiva y á la Sección en todos los actos y funciones relativos al certamen, entendiéndose directamente con toda clase de autoridades, corporaciones, sociedades, comisiones, expositores y particulares, así de España como del extranjero.

6.º Dirigir todos los trabajos relativos á la ejecución del certamen con el carácter de Jefe de las oficinas, del personal y de todos los servicios relacionados con la Exposición.

7.º Ordenar los pagos y presentar las cuentas con arreglo á las formalidades dispuestas en el art. 72.

8.º Proponer á la Sección las plantillas de los empleados que se juzguen necesarios y una vez aprobadas, hacer los nombramientos de los subalternos.

9.º Distribuir y ordenar los trabajos que hayan de verificar las Delegaciones especiales, y

10.º Ejecutar todo lo que la Junta Directiva y la Sección le encarguen respecto al certamen, y cuanto le corresponda por este Reglamento y el especial de la Delegación.

ARTÍCULO 8.º

Todos cuantos tengan que intervenir con carácter oficial en asuntos de la Exposición, sean Comisarios, Comisionados, Delegados ó representantes que nombren los Gobiernos extranjeros ó las corporaciones oficiales, y en general todos los expositores, reconocerán y acatarán sin excusa alguna, la autoridad del Delegado general, en cuanto representa á la Junta Directiva y á la Sección 1.ª de la misma.

ARTÍCULO 9.º

Podrá el Delegado general conferir una parte de las facultades que le competen, en cuanto no sean privativas de la representación de autoridad, á los Delegados especiales ó á los empleados de la Exposición, según la categoría y la especialidad de cada uno.

ARTÍCULO 10.

Un reglamento especial determinará detalladamente las funciones, deberes, atribuciones y naturaleza de todos los servicios que correspondan al Delegado general, á los Delegados especiales y á toda clase de funcionarios de las Delegaciones y de la Exposición.

CAPÍTULO TERCERO.

Organizacion general.

ARTÍCULO 11.

Para promover la presentación de objetos al certamen, ilustrar la opinión de los expositores, evitar el envío de todo lo que no esté comprendido en las condiciones reglamentarias y en la clasificación de objetos, cuidar de la remisión y revisión, y en su día de la recepción de los bullos para devolverlos á los expositores, se constituirán en las capitales de provincia Comisiones presididas por los respectivos Gobernadores ci-

viles y formadas por los vocales que éstos designen, cuidando de que la elección recaiga en personas de reconocida aptitud y celo para el caso, sean ó no funcionarios públicos.

ARTÍCULO 12.

En las capitales de las Antillas y Filipinas se organizarán, análogamente á las de la Península, Comisiones centrales, bajo la presidencia de los Gobernadores generales respectivos, cuidando éstos de crear además las locales que consideren necesarias en las capitales de las provincias de su mando.

ARTÍCULO 13.

Sin perjuicio de las Comisiones que los Gobiernos extranjeros nombren para coadyuvar á la Exposición, los Agentes diplomáticos de España se encargarán de constituir bajo su presidencia, en los países donde estén acreditados, otras Comisiones para realizar los servicios á que se refiere el art. 11, valiéndose al efecto de los funcionarios que de ellos dependan, y de las demás personas que juzguen idóneas para el caso.

ARTÍCULO 14.

Las Comisiones á que se refieren los artículos anteriores, se entenderán directamente con la Delegación general, y ésta cuidará de remitirles con oportunidad todos los reglamentos, invitaciones oficiales, instrucciones, modelos y documentos que reclame el mejor desempeño de su cometido.

ARTÍCULO 15.

Acompañarán á las invitaciones planos reducidos de los edificios y terrenos donde ha de tener lugar la Exposición, y las prevenciones necesarias para dar idea completa del certamen y de sus condiciones.

La designación del emplazamiento y espacio que se destine á cada clase de objetos se hará en vista de las peticiones é informes que se reciban de las Comisiones y de los expositores, procurándose siempre dejar satisfechas con holgura todas las necesidades y atendiendo á la vez al mayor lucimiento, así de las naciones que estén representadas en el certamen, como de los objetos que se remitan.

ARTÍCULO 16.

Á medida que los trabajos de la Exposición adelanten, el Delegado general cuidará de proponer á la Sección las medidas necesarias para completar todos los servicios que el certamen requiera.

CAPÍTULO CUARTO.

De los expositores y de las instalaciones.

ARTÍCULO 17.

Podrán concurrir al certamen los expositores españoles y los extranjeros que acepten previamente las condiciones de la invitación y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.

Los expositores nacionales entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comisión de la capital de la provincia respectiva, en España ó en Ultramar, á no ser que prefieran hacer directamente la entrega en Madrid. Verificado esto, se entenderán con el Delegado general para todo lo

concerniente á la Exposición, hasta que les sean devueltos sus objetos por la misma Comisión, á la cual los entregarán, ó por la Delegación si á ésta se hubiese hecho la entrega.

ARTÍCULO 19.

Todos los expositores españoles podrán hacerse representar, con las formalidades debidas, por la persona que libremente escojan; pero en el caso que ellos ó sus representantes no residan en la corte, quedan obligados á designar un encargado, domiciliado en Madrid, con el cual se entenderá la Delegación para transmitirles todos los avisos, comunicaciones, órdenes, instrucciones y cuanto pueda ser de interés para los expositores y representantes ó encargados.

Los Comisarios de las diversas naciones verificarán la instalación de los objetos presentados, con arreglo á las instrucciones de la Delegación cuando ésta no quede directamente encargada de hacerlo.

ARTÍCULO 20.

Los expositores extranjeros entregarán los objetos que remitan al certamen, á la Comisión que en su país presida el Agente diplomático de España, y por el mismo conducto los recibirán, terminada que sea la Exposición.

La Comisión, Delegación ó Comisaría que nombre el Gobierno de cada Estado, ó en su defecto la que los expositores reunidos designen, se entenderá directamente con la Delegación general para la admisión, colocación y retirada de los objetos de todos los expositores de la nación á que pertenezcan, así como para cuantas gestiones, reclamaciones ó quejas tenga que presentar cada uno. En ningún caso se entenderán directa y aisladamente con la Delegación los expositores extranjeros para los asuntos y gestiones propios del certamen.

ARTÍCULO 21.

El Delegado general pondrá en Madrid á disposición de los Delegados y Comisarios de los diversos países, y de los demás expositores, los datos y dibujos necesarios para el estudio de la distribución de sus instalaciones.

Los cambios y cesiones de espacio, entre expositores, Comisarios ó Delegados, no podrán llevarse á efecto sin el conocimiento y permiso previo de la Delegación.

ARTÍCULO 22.

Las solicitudes de admisión de los expositores españoles de la Península se dirigirán á los respectivos Gobernadores de las provincias; las

de las Antillas y Filipinas á los Gobernadores generales de las mismas, y las referentes á naciones extranjeras, á las Comisiones de recepción que en ellas se hayan organizado, ó en su defecto, y directamente, al Agente diplomático español.

Dichas autoridades son las encargadas de facilitar las peticiones y solicitudes de admisión, así como todas las instrucciones y noticias, y también las rotulaciones que han de llevar las cajas ó bultos que se remitan al certamen.

ARTÍCULO 23.

Las cédulas de inscripción y de admisión se ajustarán al modelo que se remitirá, y las Comisiones españolas y extranjeras facilitarán ejemplares á cuantos deseen ser expositores.

De estas peticiones se extenderán cuatro ejemplares; de ellos, dos se remitirán á la Delegación general, otro se colocará en el interior de las cajas para facilitar el reconocimiento, confrontación y recuento de los objetos que contengan, y el cuarto quedará en poder de la Comisión receptora, hasta que se verifique la devolución de los objetos.

De los dos ejemplares remitidos á la Delegación, se destinará uno á confrontar la remesa, y el otro servirá para la inscripción y anotaciones del catálogo.

ARTÍCULO 24.

Las Comisiones provinciales y los Agentes diplomáticos en el extranjero, expedirán á favor de los expositores que entreguen objetos para el certamen, un recibo en el que se hará constar el número de la cédula de inscripción, el estado en que los objetos se encuentren y las observaciones necesarias, todo ello ajustado al modelo que se les remitirá.

Es de cuenta de los expositores presentar los objetos acondicionados en cajas y embalajes adecuados á la clase, peso y dimensiones de los mismos.

La solidez del embalaje deberá ser tal, que resista el transporte á la Exposición con toda seguridad.

Las Comisiones receptoras rechazarán todos los bultos que no reunan estos requisitos.

Á petición de los interesados, y á su presencia, se podrán precintar los bultos que entreguen.

Las cajas y bultos se remitirán por las Comisiones al Delegado general, pero los expositores pueden designar un encargado ó representante que presencie el desembalaje y coloque é instale los objetos en la Exposición, según se previene en el art. 19.

Se considera encargado de todos los exposito-

res de cada nación, el Comisario, representante ó Delegado de ella.

ARTÍCULO 25.

Las Comisiones cuidarán de colocar en las cajas, con la mayor fijeza posible, los rótulos que se les remitirán al efecto, y que, por sus colores e inscripciones, indicarán la procedencia y el destino.

Podrán además señalar todos los bultos que la Comisión remita, con una marca especial que someterán previamente á la aprobación del Delegado.

También facilitarán las Comisiones estos rótulos á cuantos expositores, grupos de ellos, Corporaciones, Delegaciones y Comisarías prefieran hacer directamente el envío, ó entregar las cajas rotuladas y marcadas.

ARTÍCULO 26.

Los gastos de transporte, hasta Madrid, que ocasione la remesa de los bultos á partir desde las capitales de las provincias para los productos nacionales, y de las capitales donde residan los agentes diplomáticos de España en el extranjero, así como los de retorno hasta los puntos de procedencia, serán satisfechos por la Junta Directiva del certamen.

ARTÍCULO 27.

Los bultos serán remitidos por las Comisiones nacionales y extranjeras á la Delegación general, usando los medios de transporte que se indicarán oportunamente. Por separado se enviarán los talones ó conocimientos de embarque y las cédulas de inscripción.

Para evitar los deterioros ó desperfectos que pueda ocasionar una larga permanencia de los objetos dentro de las cajas, las remesas se dispondrán de modo que no llegue á Madrid ningún bulto antes del 1.^o de Abril de 1892.

ARTÍCULO 28.

El desembalaje de los objetos se hará por la Delegación general, previa citación de los representantes de los expositores, por si gustan asistir á dicho acto, pero sin que su falta de concurrencia pueda servir de pretexto para que dicha operación no se verifique en tiempo oportuno.

Abiertas las cajas, se confrontará el contenido con la cédula de inscripción que las acompañe y el ejemplar recibido por la Delegación, haciéndose constar detalladamente las diferencias que se encuentren, si los objetos no correspondiesen en número ó estado al que en las cédulas remitidas se indique.

ARTÍCULO 29.

Los envases y cajas vacías se custodiarán por la Delegación en sitio conveniente y bien resguardados, sin que los expositores tengan que satisfacer cantidad alguna por este servicio.

ARTÍCULO 30.

Dentro del recinto de la Exposición se concederá gratuitamente á los expositores el local y terreno que necesiten para exponer decorosamente los objetos que presenten, corriendo de cuenta de la Junta Directiva, por regla general, los gastos de instalación y decorado.

Los expositores ó los Delegados de las naciones extranjeras que deseen embellecer ó adornar de algún modo especial la instalación de los objetos que expongan, ó que deseen construir instalaciones especiales, podrán hacerlo presentando antes á la aprobación de la Delegación el proyecto de la obra ó adorno que traten de realizar. En este caso, los gastos que por dicho concepto se originen serán de cuenta de los causantes, y de su propiedad cuanto construyan y presenten. Podrán también, con iguales requisitos, cuantos lo deseen, construir por cuenta propia en los pa-

tios de las edificaciones y en el Parque de Madrid, instalaciones, pabellones y kioscos especiales, así como reproducciones ó modelos ejecutados en grande escala, de los edificios, monumentos, viviendas, obras, construcciones y objetos que correspondan á la época á que el certamen se contrae.

ARTÍCULO 31.

Los objetos se ordenarán con arreglo á la clasificación que acompaña á las invitaciones, y una vez recibidos en la Exposición no podrán ser retirados antes de la clausura oficial, salvo el caso de obtener para ello una autorización especial del Delegado.

Las colecciones de un mismo expositor se dividirán lo menos posible, cuando sea de todo punto imprescindible su segregación.

Se procurará, igualmente, agrupar las colecciones de cada nación en salas ó secciones, procediendo en esto la Delegación de acuerdo con los Comisarios y representantes extranjeros.

ARTÍCULO 32.

Todas las instalaciones de la Exposición deberán quedar terminadas por completo el día 31 de Agosto de 1892.

Pasado este día, la Delegación general se reserva el derecho de proceder á la instalación de todos aquellos objetos que debieran colocar los respectivos expositores ó Comisarios, cargando á éstos los gastos; ó bien dispondrá libremente del sitio y terreno concedidos, si lo considera más conveniente para atender intereses superiores.

ARTÍCULO 33.

Los rótulos, carteles ó tarjetas que designen los objetos expuestos, contendrán los nombres que consignen los firmantes de las cédulas de inscripción, expresándose también la nacionalidad, residencia y domicilio. Esta condición se cumplirá rigurosamente. Podrán además insertarse explicaciones, referencias y precios, para conocimiento del público.

La rotulación general de las salas y la colectiva de las agrupaciones técnicas en que la Exposición se divida, se determinará por la Delegación general.

ARTÍCULO 34.

Los expositores que deseen vender los objetos expuestos, indicarán el precio de los mismos en las cédulas de inscripción y en los rótulos, tanto para conocimiento del público, como para facilitar el juicio comparativo de los Jurados.

Los objetos vendidos no podrán sacarse antes de la terminación de la Exposición, sin permiso expreso del Delegado general, pero se autorizará la colocación de carteles que anuncien la venta realizada y el nombre del comprador.

ARTÍCULO 35.

Las sustancias corrosivas, y en general todas las que puedan alterar ó perjudicar á los objetos expuestos, las malsanas y las que despidan olores desagradables, deberán presentarse en recipientes sólidos y bien cerrados, de modo que se eviten los efectos de aquellas condiciones, en su relación con el público y con la Exposición.

La Delegación general se reserva el derecho de hacer retirar del certamen las que considere incompatibles con el mismo en cuanto se refiera á la higiene, aspecto y buenas condiciones del local.

ARTÍCULO 36. —

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de los objetos expuestos, y muy especialmente el de los raros y preciosos.

Entre éstos, los de reducidas dimensiones y de gran valor se colocarán, siendo posible, en escaparates de hierro y cristal, cerrados cuida-

dosamente, y cuyas llaves, cuando dichos escaparates sean comunes á varios expositores, se confiarán á la persona que éstos designen, y en otro caso al Delegado general

ARTÍCULO 37.

La Junta Directiva se reserva el derecho exclusivo de reproducir por medio del dibujo, fotografía, pintura ú otros medios, las vistas generales de los edificios, terrenos, galerías, salas, instalaciones y cuanto encierran las dependencias de la Exposición.

Los expositores ó sus representantes no podrán hacerlo más que de las instalaciones donde estén expuestos los objetos que les pertenezcan, obteniendo antes el correspondiente permiso de la Delegación general.

ARTÍCULO 38.

Inmediatamente después de cerrada la Exposición se procederá al embalaje y devolución de los objetos expuestos.

Las cajas ó bultos que no hayan sido entregadas en Madrid, se remitirán por la Delegación general á las Comisiones ó Agentes diplomáticos de quienes procedan. Á su vez, dichas Comisiones y Agentes harán la entrega correspondiente

á los expositores ó Comisiones extranjeras, recogiendo en el acto los recibos entregados anteriormente á los interesados, cuyos documentos elevarán á la Delegación general para formalizar y ultimar con ellos los expedientes respectivos. En el caso de pérdida de dichos recibos, se suplirán éstos por los documentos que acrediten la propiedad de los objetos.

ARTÍCULO 39.

Se entiende que no serán cargo para la devolución ni los objetos legalmente vendidos, ni los que tengan algún destino especial dentro de España por expresa voluntad de los dueños de los mismos ó sus representantes, quienes lo harán constar así al venderlos ó cederlos.

En este caso, en las facturas de remesa se indicarán estas bajas, expresándose el destino de los objetos no devueltos, y se reseñarán los justificantes de su destino.

ARTÍCULO 40.

Para desmontar las construcciones que los expositores hayan hecho, y para extraer del recinto de la Exposición los materiales procedentes de las mismas, así como toda clase de instalaciones y adornos, se concederá un plazo improrrogable

de dos meses, á contar desde el día de la clausura oficial del certamen.

Pasado este plazo, los trabajos se harán por la Delegación, cargándose los gastos al causante de estas medidas.

ARTÍCULO 41.

Se entiende que los expositores todos, cualquiera que sea su nacionalidad, aceptan las disposiciones del presente Reglamento, por el simple hecho de concurrir al certamen.

ARTÍCULO 42.

Toda la correspondencia referente á la Exposición se dirigirá al Delegado general.

CAPÍTULO QUINTO.

De la Exposición.

ARTÍCULO 43.

La entrada en los edificios y terrenos de la Exposición, durante el certamen, y antes y después del mismo, hasta que estén terminados todos los trabajos de reexportación de objetos y desmonte

de las construcciones transitorias, se verificará por medio de pases y tarjetas expedidos por la Delegación general para todos los que tengan que llevar á cabo algún servicio.

Durante el tiempo en que la Exposición esté abierta al público, entrará éste á las horas de visita que se determinen, por medio de los billetes, cuyo precio se fijará de antemano.

Los billetes llevarán tantos cupones como edificios y recintos separados tenga la Exposición.

Se establecerán billetes ó tarjetas de abono, con rebaja de precio, valederos por todo el tiempo que dure el certamen.

Estos billetes de abono serán rigurosamente personales, y, como los de los expositores, deberán llevar unido el retrato fotográfico, y estar firmados por el interesado, para identificar en todo tiempo su personalidad.

ARTÍCULO 44.

Todo expositor, ó en su defecto el representante del mismo, tiene derecho á que se le facilite un billete personal de entrada libre á la Exposición, durante las horas en que esté abierta al público y para el servicio. Este billete será valetero desde que comiencen los trabajos de instalación hasta que terminen todas las operaciones de devolución de los objetos.

Los billetes de expositor serán intransferibles, llevarán unido su retrato fotográfico ajustado á las dimensiones que se señalarán, y estampada la firma del interesado.

Cuando un billete de esta clase se halle en poder de otra persona que aquella para la cual se expidiera, perderá ésta todo derecho á obtener otro, y se recogerá é inutilizará el hallado.

ARTÍCULO 45.

En el caso de celebrarse concursos especiales de duración limitada, los billetes gratuitos que se entreguen á los expositores de estos certámenes parciales, solo serán valederos para el tiempo que aquéllos duren.

ARTÍCULO 46.

Todo expositor que se ausente, dejando en su lugar un representante, deberá dar parte á la Delegación general, para que se haga el oportuno canje de su billete personal.

ARTÍCULO 47.

Los expositores facilitarán con toda puntualidad, á la Delegación general, una lista de los vigilantes, dependientes y operarios que necesiten

y se procuren para sus instalaciones, expresando en la misma el nombre y ocupación á que cada uno esté destinado.

Estas listas servirán de base para expedir los billetes de servicio correspondientes, previa comprobación de las necesidades á que responda el nombramiento de dichos empleados y auxiliares.

Los billetes ó entradas gratuitas para las Comisiones de estudio, científicas, artísticas y de obreros, se concederán por el Delegado general, previa autorización de la Sección, ó, en su caso, de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO.

Concursos especiales.

ARTÍCULO 48.

Durante el período en que esté abierta la Exposición al público, podrán celebrarse concursos especiales de determinados objetos, cuya clase y naturaleza se fijarán oportunamente.

ARTÍCULO 49.

Para el envío, recepción, instalación y recogida de los objetos en los concursos especiales, se

observarán, en cuanto les sean aplicables, las mismas reglas determinadas para la Exposición general, sin perjuicio de que la Sección acuerde en cada caso las que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 50.

Los expositores de los indicados concursos gozarán, en tanto que éstos duren, de los mismos derechos y estarán sujetos á los mismos deberes que los demás de la Exposición general.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Exposición.

ARTÍCULO 51.

El recinto de la Exposición quedará constituido en depósito de los objetos y mercancías que en él se instalen, á los efectos de la legislación relativa á derechos de Aduanas é impuesto de consumos.

En su consecuencia, dichos objetos y mercancías no devengarán cantidad alguna por los expresados conceptos, siempre que se devuelvan al

extranjero una vez terminada la Exposición, devengándolos únicamente los que se cedan ó vendan en España.

ARTÍCULO 52.

Los objetos extranjeros destinados á la Exposición, se dirigirán á la Delegación general por los Presidentes de las Comisiones ó Comités de los respectivos países, rotulando los bultos con la indicación expresa de que se destinan á la Exposición y usándose para ello los modelos que se circularán.

Se dictarán las órdenes oportunas para que las Aduanas marítimas y terrestres en que se presenten los bultos así rotulados, los precinten y remitan inmediatamente á la Sección de Aduanas de esta Corte, quedando sujetas las empresas conductoras á la responsabilidad que establece la regla 7.^a del art. 123 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

ARTÍCULO 53.

La Delegación general de la Exposición presentará en Madrid, á los empleados periciales de Aduanas que la Dirección general de Contribuciones indirectas destine á la Exposición, las de-

claraciones detalladas del contenido de los bultos destinados al certamen, para que á la llegada de éstos y al verificar su desembalaje, sean reconocidos y aforados los objetos por los indicados funcionarios.

ARTÍCULO 54.

Cuando se verifiquen cesiones ó ventas de objetos expuestos, la Delegación general dará cuenta á la Sección de Aduanas de la Exposición, á fin de que en la misma declaración en que conste el aforo verificado á la entrada, se liquide y anote el pago del derecho correspondiente á la mercancía cedida ó vendida. Si ésta estuviera además sujeta al impuesto de consumos, lo liquidará y percibirá igualmente el empleado que también se designará para este servicio.

ARTÍCULO 55.

La devolución al extranjero de los objetos y mercancías que hayan estado expuestas, tendrá lugar dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que la Exposición se haya declarado cerrada.

La Sección de Aduanas, al reembalarse el

contenido de cada bulto, verificará la confrontación de los objetos y mercancías que se reexpidan, con presencia del aforo practicado á la entrada, y de las bajas que por cesiones ó ventas consten en el mismo, exigiendo á los expositores los derechos que correspondan por cualquier diferencia de menos que pudiera resultar. Cerrado el bulto, se precintará y expedirá á la Aduana por donde deba exportarse.

El transporte de regreso quedará también sujeto á la misma garantía de responsabilidad de las empresas conductoras que señala la regla 7.^a del art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas anteriormente citado.

CAPÍTULO OCTAVO.

Del Catálogo.

ARTÍCULO 56.

La Delegación publicará un Catálogo general de todos los objetos que figuren en el certamen, expresando el nombre y residencia de cada expositor, y la clase, naturaleza y descripción sumaria de cuanto haya expuesto, según los datos que resulten de las cédulas de inscripción ó de las

aclaraciones posteriores. Cada objeto expuesto ó cada colección tendrá un número, y la numeración será correlativa, bien para todo el Catálogo, bien para cada nación, según se acuerde en vista de la concurrencia al certamen.

ARTÍCULO 57.

El Catálogo general se dividirá en tantos grupos como naciones hayan concurrido al certamen, y dentro de cada uno de éstos se acomodará precisamente á la clasificación establecida para los objetos.

Llevará además índices por naciones, nombres y clases de objetos, con su numeración correspondiente para poder hallar con facilidad en el texto cualquier objeto ó nombre de expositor.

ARTÍCULO 58.

Los expositores que deseen que en el Catálogo se inserten noticias y datos especiales, ó se publiquen láminas y grabados de los objetos que expongan ó de sus instalaciones, lo solicitarán por escrito de la Delegación general, con la anticipación necesaria, quedando obligados al pago de los aumentos de gastos que la impresión y publicación exigiere.

La Delegación podrá acceder á estas peticiones cuando á su juicio no ofrezcan inconvenientes para que la publicación del Catálogo se verifique en las mejores condiciones.

ARTÍCULO 59.

Las Comisiones ó Delegaciones extranjeras, y los expositores, podrán publicar en sus respectivos idiomas el catálogo especial de los objetos que expongan; pero no tendrán derecho á venderlo dentro de la Exposición, con arreglo al artículo 74, sin previo permiso de la Delegación general.

CAPÍTULO NOVENO.

Del Jurado y de las recompensas.

ARTÍCULO 60.

Para el examen y calificación del mérito de los objetos expuestos, se nombrará un Jurado internacional, cuyo número de miembros propietarios se determinará tomando por base el de expositores y la importancia de los objetos expuestos.

Habrá también jurados suplentes, cuyo total no podrá exceder de la tercera parte del número de los propietarios.

El cargo de Jurado será honorífico y gratuito.

ARTÍCULO 61.

La Junta Directiva del Centenario nombrará el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios y Vicesecretarios generales del Jurado.

ARTÍCULO 62.

El Jurado se dividirá en las agrupaciones que requiera la clasificación general de los objetos del certamen.

Cada agrupación se constituirá designando por mayoría de votos su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

El Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios del Jurado general á que se refiere el artículo anterior, y el Presidente de agrupación, constituirán el Jurado superior.

ARTÍCULO 63.

Cada agrupación del Jurado examinará y calificará los objetos de la clase que le corresponda, entregando después al Presidente general del mis-

mo, con la relación razonada de calificaciones, una reseña ó memoria acerca del mérito de los objetos y de la importancia ó interés científico y artístico de su conjunto.

ARTÍCULO 64.

Los acuerdos del Jurado, así de las agrupaciones como del superior, se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Los fallos definitivos se dictarán por el Jurado superior, el cual conocerá también de las observaciones y reclamaciones que hagan los expositores, resolviendo sin ulterior recurso sobre las mismas.

ARTÍCULO 65.

Los Jurados de las agrupaciones comenzarán sus tareas el día de la apertura del certamen, y las concluirán antes del 20 de Octubre.

El Jurado superior comenzará á funcionar el 10 del mismo mes, y dará por terminados todos los trabajos en 31 del mismo.

La publicación de los premios se hará antes del 10 de Noviembre, y el acto de su distribución tendrá lugar el día que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66.

Los premios que han de otorgarse consistirán en diplomas de las categorías siguientes:

GRAN PREMIO DE HONOR.

MEDALLA DE ORO.

MEDALLA DE PLATA.

MEDALLA DE BRONCE.

MENCIÓN HONORÍFICA.

Acompañará á los diplomas una medalla conmemorativa del certamen, igual para toda clase de premios.

ARTÍCULO 67.

Con sujeción á las reglas establecidas en los artículos precedentes, se publicará en su día el Reglamento especial del Jurado.

CAPÍTULO DÉCIMO.

De las solemnidades y festejos.

ARTÍCULO 68.

Los actos correspondientes á la inauguración del certamen, reparto de premios y clausura de

la Exposición, se celebrarán con toda la solemnidad propia del caso.

El programa de cada uno de ellos se redactará por la Delegación, con arreglo á las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, y se publicará con la necesaria anticipación.

ARTÍCULO 69.

Tendrán lugar asimismo sesiones y audiciones musicales en los puntos y días que se determinen.

ARTÍCULO 70.

Se darán en días determinados conferencias sobre los temas que se acuerden por la Junta Directiva, y cuyo programa se anunciará con la oportuna anticipación.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

De los presupuestos y de la contabilidad.

ARTÍCULO 71.

La Delegación general es la encargada de formular los proyectos y presupuestos de gastos de

toda clase de obras y servicios de la Exposición, los cuales, informados y aprobados por la Sección 1.^a pasarán á la Junta Directiva para su definitiva censura y aprobación.

ARTÍCULO 72.

Una vez aprobados los presupuestos de gastos, se realizarán las obras ó servicios á que se refieran, los cuales se abonarán por medio de libramientos expedidos por la Delegación general, é intervenidos por un individuo de la Sección 1.^a que la misma designará.

Las cuentas definitivas se justificarán con las formalidades exigidas para todas las del Estado.

ARTÍCULO 73.

En el Reglamento especial de la Delegación se determinará el modo y forma de llevar la contabilidad, de manera que este servicio se realice con la mayor escrupulosidad y exactitud.

Terminada la Exposición se publicarán las cuentas.

ARTÍCULO 74.

Además del producto de las entradas á la Exposición y de la venta del Catálogo y demás pu-

blicaciones oficiales, constituirán arbitrios ó ingresos especiales los recursos siguientes:

1.º Las licencias para establecer puestos de refrescos, reposterías, cafés y restaurants.

2.º Las de venta de periódicos, catálogos, publicaciones, grabados, fotografías y objetos conmemorativos del certamen.

3.º La adjudicación del servicio de sillas y coches-sillones para uso de los visitantes.

4.º Los permisos para la celebración de espectáculos temporales, cuyo carácter sea adecuado al objeto del certamen.

5.º La concesión de licencias para publicar anuncios dentro de los recintos de la Exposición y de sus edificios.

6.º Las autorizaciones de venta de objetos de novedad, capricho, recreo ó utilidad, ya sea que estén de antemano fabricados ó ya que se elaboren ó se preparen á la vista del público; y

7.º Los derechos que se establezcan por cualquiera otro servicio de utilidad general no comprendido en los casos anteriores.

La Delegación propondrá á la Sección las tarifas, con arreglo á las cuales haya de tributarse por los anteriores conceptos, y le dará cuenta de los contratos y actas de los conciertos que realice y suscriba.

Para hacer eficaces los anteriores recursos se prohíbe dentro de los recintos de la Exposición

el uso y el ejercicio de las industrias indicadas en este artículo, sin previo permiso, concesión ó licencia oficial de la Delegación.

ARTÍCULO 75.

Para el ejercicio temporal de las industrias comprendidas en el artículo anterior, los concesionarios deberán construir por su cuenta los puestos, casetas, kioscos ó pabellones adecuados al objeto, los cuales deberán reunir las condiciones de solidez, comodidad y belleza peculiares de la aplicación que hayan de tener.

Ninguna construcción de esta clase, ni de otra alguna, podrá realizarse sin que el proyecto respectivo esté aprobado préviamente por la Delegación general, quedando obligados además los concesionarios á cumplir todas las condiciones que se les impongan en las licencias respectivas.

ARTÍCULO 76.

Constituirán también uno de los arbitrios de la Exposición las rifas de determinados objetos, para cuya celebración se obtenga el correspondiente permiso. El número de ellas, clase, condiciones y época en que hayan de tener lugar se determinará oportunamente por la Junta Directiva á propuesta de la Sección.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

De la policia y seguridad.

ARTÍCULO 77.

Se organizará por la Delegación un servicio de vigilancia general, á ser posible, con individuos escogidos de los Institutos armados, para la conservación del orden y para la seguridad de los objetos expuestos.

El Reglamento especial de vigilancia se aprobará por la Sección.

ARTÍCULO 78.

Los Comisarios ó delegados de las naciones extranjeras, así como todos los expositores que quieran asociarse, podrán nombrar de su cuenta guardianes especiales para la custodia de sus instalaciones ó departamentos, sujetándose á las reglas de organización y servicio que determine la Delegación general.

Usarán estos vigilantes el uniforme y distintivos que la misma Delegación apruebe, y requerirán, siempre que lo necesiten, el auxilio de los agentes oficiales para el mejor desempeño de su cometido.

ARTÍCULO 79.

Los que contravengan á las disposiciones de policía y buen régimen de la Exposición que dicte la Delegación general, si son expositores perderán sus derechos para todos los efectos de la entrada al certamen.

Si perteneciesen al personal auxiliar ó fueran empleados, sufrirán el castigo que proceda, imponiéndoseles además las multas que determine la Delegación, con cargo á sus haberes.

Tanto éstos como los demás no incluidos en dichas clases, sufrirán las correcciones correspondientes ó serán denunciados y entregados á las autoridades ó tribunales competentes, siempre que los actos ejecutados sean punibles, con arreglo á los bandos y ordenanzas municipales y á las leyes y códigos vigentes.

Aprobado por la Sección.

Madrid, 24 de Enero de 1891.

El Secretario,
J. NAVARRO REVERTER.

V.º B.º
El Presidente,
DUQUE DE TETUÁN.

NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 9 del actual y en el art. 6.^o del presente Reglamento, la Sección, por unanimidad, ha nombrado en sesión de hoy 24 de Enero, Delegado general de la Exposición Histórico-Americanica de Madrid al Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter, y Delegados especiales al excelentísimo Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y al Ilmo. Sr. D. José Jordana y Morera.

UVIA. BHSC. LEG 24-3 n°1853

Í N D I C E.

	Páginas.
CAPÍTULO I. ^o Disposiciones generales.....	5
» 2. ^o Organización central.....	7
» 3. ^o Organización general.....	12
» 4. ^o De los expositores y de las insta- laciones.....	15
» 5. ^o De la Exposición	28
» 6. ^o Concursos especiales.....	31
» 7. ^o De la importación de los objetos extranjeros destinados á la Ex- posición.....	32
» 8. ^o Del Catálogo.....	35
» 9. ^o Del Jurado y de las recompensas.	37
» 10. De las solemnidades y festejos..	40
» 11. De los presupuestos y de la con- tabilidad.....	41
» 12. De la policía y seguridad.....	45

UVIA. BHSC. LEG 24-3 n°1853

UVIA. BHSC. LEG 24-3 n°1853

UVIA. BHSC. LEG 24-3 n°1853